



CORNARE	Número de Expediente: 057560322386
NÚMERO RADICADO:	134-0276-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/11/2018	Hora: 12:25:39.1... Follos: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en esta Corporación reposa el Expediente N° 05.756.03.22386, en el cual se encuentran las siguientes actuaciones jurídicas:

1. Que mediante Queja con Radicado N° **SCQ 134-0727 del 26 de agosto de 2015**, se elevó denuncia en forma anónima, en la cual manifiesta que *"están realizando tala cerca a los nacimientos de agua Marengo y la Mesa, de cual se abastecen varias familias, hace un mes aproximadamente, están sacando mucha madera, en los predios de Mulato Alto y La Mesa"* los hechos denunciados acaecen en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón.

2. Que en atención a la Queja con Radicado N° SCQ 134-0727 del 26 de agosto de 2015, funcionarios de la Corporación realizan visita al sitio objeto de la denuncia y en el cual podrían acaecer unas presuntas afectaciones ambientales, el día 31 de agosto de 2015, generándose de la misma, el Informe Técnico de Queja N° 134-0339 del 21 de septiembre de 2015.

Que por medio de Resolución N°134-0145 del 30 de septiembre del 2015, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala y aprovechamiento de bosque nativo, que derivan en la presunta afectación ambiental de los recursos forestales, que se ejecutan en el predio localizado en las coordenadas enunciadas en la siguiente tabla:

X:915531,541	Y:1131668,702	Z:421
X:914334,078	Y:1131246,370	Z:624
X:914404,686	Y:1131129,534	Z:638
X:914617,318	Y:1131371,942	Z:618
X:914657,359	Y:1131402,608	Z:609

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que las actividades suspendidas se ejecutaron presuntamente sin los permisos o autorizaciones de CORNARE, en la Vereda Mulato Alto del Municipio de Sonsón. La medida se impuso a **PERSONA INDETERMINADA**, pues no se logró determinar la persona que ejecuta las acciones en contra del medio ambiente y que fueron evidencias en campo, por lo cual se deberá ser individualizar en forma correcta. Por tanto la medida preventiva recayó sobre el predio en el cual se presentaron y ejecutaron las acciones que atentan contra los recursos forestales y naturales.

Que en virtud de lo anterior, se **ORDENÓ ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR**, en contra de **PERSONA INDETERMINADA**, por el término máximo de 04 meses, con el fin de individualizar a dicha persona en debida forma y establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que funcionarios de la Regional Bosques, atendieron lo ordenado en la Resolución N°134-0145 del 30 de septiembre del 2015, realizaron visita técnica el día 17 de octubre de 2018 a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0392 del 29 de octubre del 2018, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES:

*Después de visitados los sitios circundantes y referenciados con las anteriores cinco (5) coordenadas planas, como acopios de madera ilegal, se corroboró que en los aludidos sitios, **no han sido utilizados de nuevo, como sitios de acopio de madera.***

CONCLUSIONES:

*Después de recorridos cada uno de los sitios circundantes en mención, **se corroboró que ninguno de los sitios utilizados como centros de acopios de maderas, están activos, porque no se encontró indicios de haberse utilizado como tal en tiempos recientes. (Negrilla fuera del texto original).***

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0392 del 29 de octubre de 2018, se ordenará el cierre de la indagación preliminar y el archivo definitivo del Expediente N° 057560322386 teniendo en cuenta, que no se logró establecer el mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, toda vez que al verificarse las condiciones ambientales del lugar, no se evidenciaron nuevas afectaciones ambientales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja N° 134-0392 del 29 de octubre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la indagación preliminar y el archivo definitivo del Expediente N° 057560322386, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en página WEB www.cornare.gov.co

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS BROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 12 de noviembre de 2018
Asunto: Queja Ambiental
Expediente: 057560322386

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente